

1686/118
DON DOMINGO GARRIGÓN MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA NUM.-856, INSTRUIDA CONTRA MANUEL GUILLERMO ANDRÉS POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELIÓN DE LA CAUSA DE JUAN EL ALCAZAR DE INFANTERÍA DON DOMINGO MARCOS PERSIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 24, 25, 26 y 27 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que se copian literalmente a continuación. -AUTO-RÉSUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Rando Declarativo del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de MANUEL GUILLERMO ANDRÉS, que se encuentra en la prisión de Montalbán (Teruel), ordenado haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial, remítanse al Consejo de Guerra Permanente digo al Ilmo. Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Teruel a 29 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Ilegible.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Segunda mente y compuesto de 24 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fé.-Alfonso Blodé.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 20 de Octubre y ponganse de manifiesto los autos a los Jueces para su instrucción.-Zaragoza a 16 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas, e lo que doy fé.-Zaragoza a 16 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Antonio Cases.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Jesús Borque Monge.-D. Francisco Cidraque Arroca.-Ponente.-D. José Luis Bescansa.-Fiscal.-D. Manuel Magaquez de Prado.-Defensor, D. Manuel Garzarán.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 20 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la proposición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enrado y manifestando que no tiene nada que alegar.-E lo que doy fé.-Manuel Guillermo.-Rubricado.-Antonio Cases.-Rubricado.-Manuel Garzarán.-Rubricado.-En Alcañiz a 20 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra expresado al margen, para ver y fallar la causa instruida contra MANUEL GUILLERMO ANDRÉS.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, es interrogado el procesado por el Fiscal, Defensor y Ponente, sin que aporte ningún dato nuevo a lo contenido en el sumario. El Fiscal califica los hechos cometidos por el procesado como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias y pide la pena de 30 años.-El Defensor pide la pena de seis años y un día de prisión mayor.-Por el Sr. Presidente se se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que nada es cierto, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo el presente acta que firmo con el V.S. del Sr. Presidente. E lo que doy fé.-V.S. El Presidente.-Aguilar Rubricado.-El Secretario.-Antonio Cases.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Jesús Borque Monge.-D. Francisco Cidraque Arroca.-Vocal Ponente.-D. José Luis Bescansa En la Plaza de Alcañiz a 20 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 para ver y fallar la causa núm. 856 que por procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado MANUEL GUILLERMO ANDRÉS, natural y vecino de Castel de Cabra (Teruel, mayor de edad penal y cuyas penas circunstancias constan en el presente sumario. Toda cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: Probado y así se declara que MANUEL GUILLERMO ANDRÉS, de antecedentes izquierdistas durante el dominio rojo en el pueblo de su vecindad tomó parte en saqueos y requisas, destrucción de la Iglesia, aprestando nuevamente a la realización de guardias.-En Julio de 1.938 fué nombrado Vocal del Consejo Municipal, cargo que desempeñó por espacio de un par de meses, siguiendo durante este lapso de tiempo con similar conducta y actuación.-CONSIDERANDO: que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 1.º del art. 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado, sin que en sus antecedentes ni en la comisión de los hechos deba de ser a recuada la comisión de circunstancia alguna cuyo concurso pudiera modificar o alterar la responsabilidad criminal en que pudiera incurrir el inculcado.-Concluyendo

Declaro toda persona responsable criminalmente de un delito o falta, civilmente por lo que procede declararlo sin detraer su cuantía, la cual será en
gida de acuerdo con el organismo competente de conformidad con lo dispuesto en
la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Vistos los preceptos citados, Bando declarativo
del Estado de Guerra y demás de general aplicación.-FALAMOS: que debemos condenar
y condenamos a MIGUEL GUILLERMO ANDRES, como autor de un delito de auxilio a la
rebelión militar sin circunstancias a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN
MENOR con la accesorias de inhabilitación absoluta, durante el periodo de condena
siéndoles de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las
responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de fe-
brero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Juan
Aguilar.-Rubricado.-Luis Soler Rubricado.-Jesús Borque.-Rubricado.-Francisco Ci-
draque.-Rubricado.-José Luis Pascansa.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que di-
ce: Auditoría de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-90740.-Zaragoza a 28 de Oc-
tubre de 1.939.-Año de la Victoria.-CONSIDERANDO: que instruida esta causa por los
trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. 856-39 de Registro contra
MANUEL GUILLERMO ANDRES y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra per-
manente correspondiente, celebróse este el día 20 de los corrientes, dictándose
sentencia por la que se condena a dicho encausado a la pena de DOCE AÑOS Y UN
DIA DE RECLUSIÓN MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin cir-
cunstancias modificativas.-Este pronunciamiento, con la consiguiente declaración
de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara pro-
bados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observa-
do los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración
de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no
existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a
derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en
la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo, por lo
que conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Mi-
litar y Decreto de 1.º de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.
Vistos los preceptos citados, decretos de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931,
Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO prestar mi
aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los
autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y
demás trámites.-El Auditor.-Amiro F. de la Mora.-Rubricado.-Hay un sello en
tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoría de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tri-
bunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio
con el V.º B.º del Sr. Juez en Teruel a Trece de Abril de mil nove-
cientos cuarenta.-

Vº. Bº.



Severo Barrón

1307